

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015201200283-00, informando que COLPENSIONES procedió allegar el requerimiento efectuado por este despacho en auto anterior; así mismo, se encuentra pendiente verificar si en el presente asunto existe pago total de la obligación y la entrega del título a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSIVIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER PERSONERIA a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del CSJ, como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines poder conferido, mediante escritura pública No. 3390 de 2019 vista a folio 158 y a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 228.013 del CSJ, como apoderada sustituta de dicha entidad, conforme al poder conferido obrante a folio 157 del expediente.

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la resolución No. SUB 265457 del 26 de septiembre de 2019, mediante el cual COLPENSIONES da alcance a la resolución GNR 118842 del 3 de abril de 2014, que reconoció unos incrementos pensionales por persona a cargo (14%) e hijo menor (7%), para dar cumplimiento al fallo proferido por este despacho (fl. 150).

De acuerdo a lo señalado en dicho acto administrativo, este despacho procede a verificar si la entidad realizó o no el cumplimiento total a la obligación, para lo cual se tiene que el mandamiento de pago ordeno dar cumplimiento a lo señalado en sentencia del proceso ordinario que condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar i) el incremento pensional del 14% por persona a cargo y del 7% por hijo menor a partir del 8 de agosto de 2004, debidamente indexados ii) la suma de \$566.700 por costas y iii) \$600.000 por las costas señaladas en la presente ejecución.

Para establecer si dicho acto administrativo da cumplimiento total a la obligación que aquí se ejecuta, este despacho procede analizar las actuaciones surtidas al interior del proceso.

Mediante auto del 9 de mayo de 2012, el despacho libro mandamiento ejecutivo contra el Instituto de los Seguros Sociales, por el reconocimiento y pago del incremento pensional del 14 y 7% por cónyuge e hijo menor a cargo, sobre la pensión mínima legal a partir del 8 de agosto de 2004, junto con el retroactivo correspondiente y mesadas adicionales; así mismo la indexación desde la fecha de exigibilidad hasta cuando sea pagada la obligación y las costas del proceso (fl. 75 y 76).

Posteriormente se ordenó seguir la ejecución, mediante providencia del 14 de junio de 2012, ordenando a las partes presentar la liquidación del crédito y se liquidaron costas por valor de \$600.000; dicha liquidación fue presentada por el apoderado ejecutante como se detalla a folio 82 y 83 del plenario, señalando en la misma que el valor total a pagar por incrementos (14 y 7%) desde el 8 de agosto de 2004 y hasta el 31 de agosto de 2012, junto con la indexación y las costas del proceso ordinario es de **\$13.315.926.77**.

Teniendo en cuenta el embargo decretado por el despacho, a folio 85 del expediente obra consignación de un título por la suma de \$20.000.000, razón por la cual el despacho en auto del 11 de diciembre de 2012, accedió a la entrega de dicho título a favor de la parte ejecutante y ordenó fraccionar el mismo para ser entregado por valor de **\$13.915.926.77** (capital + costas del proceso) a la parte ejecutante y el saldo de **\$6.084.073.23** a órdenes del despacho como remanente. A folio 105 se detalla copia del título por la suma de **\$13.915.926.77**, debidamente pagado al apoderado de la parte ejecutante

Mediante memorial de folio 110 y 111, el apoderado demandante allegó actualización del crédito por valor de **\$3.624.853**, por concepto de los incrementos pensionales del 14 y 7% causados entre el 1 de septiembre de 2012 al 31 de julio de 2014, liquidación aprobada por el despacho en proveído del 6 de octubre de 2014 (fl. 113) y en auto del 9 de febrero de 2015, se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial por la suma de **\$6.084.073.23**, para ser entregado a favor del ejecutante **\$3.624.073.23** y el saldo de **2.459.220.23**, a órdenes del despacho como remanente.

El citado título fue debidamente entregado al apoderado demandante, según consta en la Comunicación de Orden de pago del Banco agrario vista a folio 121 del expediente; consecutivamente, mediante memorial la apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, solicitó la entrega del título judicial por valor de **2.459.220.23**, petición negada en auto del 23 de octubre de 2015 y reiterada el 15 de julio de 2016 (fl. 128 y 133).

Frente a la decisión de negar la entrega del título, la apoderada del PARISS EN LIQUIDACIÓN, interpone recurso de reposición y subsidio

apelación, contra el auto del 15 de julio de 2016; por ello, este despacho previo a resolver dicha petición en proveído del 21 de septiembre de 2016, ordeno oficiar a COLPENSIONES (sucesora procesal del ISS en LIQUIDACIÓN), para que informará a este titular se ha emitido acto administrativo en el cual diera cumplimiento total a la obligación.

Ahora bien, mediante resolución SUB 265457 del 26 de septiembre de 2019, la demandada dando alcance a la resolución GNR 118842 del 3 de abril de 2014, que reconoció los incrementos pensionales del 14 y 7% solicitados por la parte demandante, señalando que en dicho acto administrativo se procedió a incluir en nómina los mismos en el periodo abril 2014, cancelándose oportunamente dichos incrementos; sin embargo, no se han pagado los incrementos de las mesadas adicionales.

En razón de lo anterior, en el acto administrativo SUB 265457, de septiembre de 2019, se reconoce el pago de los incrementos pensionales sobre las mesadas adicionales, para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este titular.

Respeto al incremento del 7% reconocido a favor del hijo del pensionado, la entidad evidencia que el mismo cumplió la mayoría de edad el 10 de abril de 2012; sin embargo, dichos incrementos del 14% por la señora LUZ MARINA LIZCANO CUADRADO, ingresaron en nómina a partir del 1 de abril de 2014 y la actualización de dichos incrementos se efectuaron hasta el 31 de julio de dicho año, por lo que considera la entidad un pago de lo no debido, razón por la cual remite dicha resolución a la SUBDIRECCIÓN, con el fin de que determine qué dirección es la competente para iniciar los trámites y acciones pertinentes.

Por otro lado, dicha entidad señala que seguirá reconociendo los incrementos deprecados sobre 14 mesadas, siempre y cuando subsistan las causas que le den origen y se genera un retroactivo por la suma de \$1.000.959.00 sobre las mesadas adicionales, y, se incluiría en nómina de pensionados en el periodo 2019/10 pagaderos en el periodo 2019/11; igualmente señalan que el retroactivo causado hasta el 31 de julio de 2014 en virtud del fallo proferido por este operador judicial, fue debidamente cancelado mediante los dos títulos entregados a la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior, el despacho considera que la obligación que aquí se reclama se encuentra debidamente cancelada, razón por la cual se **ACCEDE** a la petición presentada por el doctor JAIME EDUARDO LEÓN DURÁN, en calidad de apoderado especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, conforme las facultades conferidas, mediante poder obrante a folio 252 del plenario. En consecuencia, se **AUTORIZA LA ENTREGA** al doctor JAIME EDUARDO LEÓN DURÁN, identificado con C.C. No. 80.095.440 y T.P. No. 230.424 el título judicial No. 400100004890464, por valor de \$2.459.220, teniendo en cuenta que el profesional del derecho en mención, cuenta con poder pero

ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA SOLICITAR, RECIBIR Y RETIRAR TITULOS JUDICIALES, de conformidad con las facultades conferidas en el poder, obrante a folio 142. **POR SECRETARÍA, ELABÓRESE LA RESPECTIVA ORDEN DE PAGO.**

Igualmente, **ACÉPTESE LA RENUNCIA** presentada por la Dra. CARINA ISABEL SUAREZ GUTIÉRREZ, como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN; lo anterior, teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación dirigida a la entidad manifestando la no continuidad de su contrato de prestación de servicios (folio 147).

Por lo expuesto, concluye este titular que en el presente asunto no existe obligación pendiente de pago, razón por la cual de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dentro del presente Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone ordenar la cancelación o el levantamiento de la medida cautelar decretada ante el BANCO DE LA REPÚBLICA, comunicada con oficio No. 927 del 12 de septiembre de 2012 (fl. 81), para lo cual se **LIBRARÁ EL CORRESPONDIENTE OFICIO AL CITADO BANCO.**

En firme y cumplido lo ordenado, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **060**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

150

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 265457

RADICADO No. 2019_13034986_10-2019_9102351-**26 SEP 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ — CUMPLIMIENTO SENTENCIAS)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4109 del 29 de enero de 2008 el Instituto de Seguros Sociales reconoció una pensión de vejez a favor del señor **ZAMBRANO SERRATO GERARDO**, identificado con CC No. 12,075,105, en cuantía de \$358,000.00, efectiva a partir del 08 de agosto de 2004.

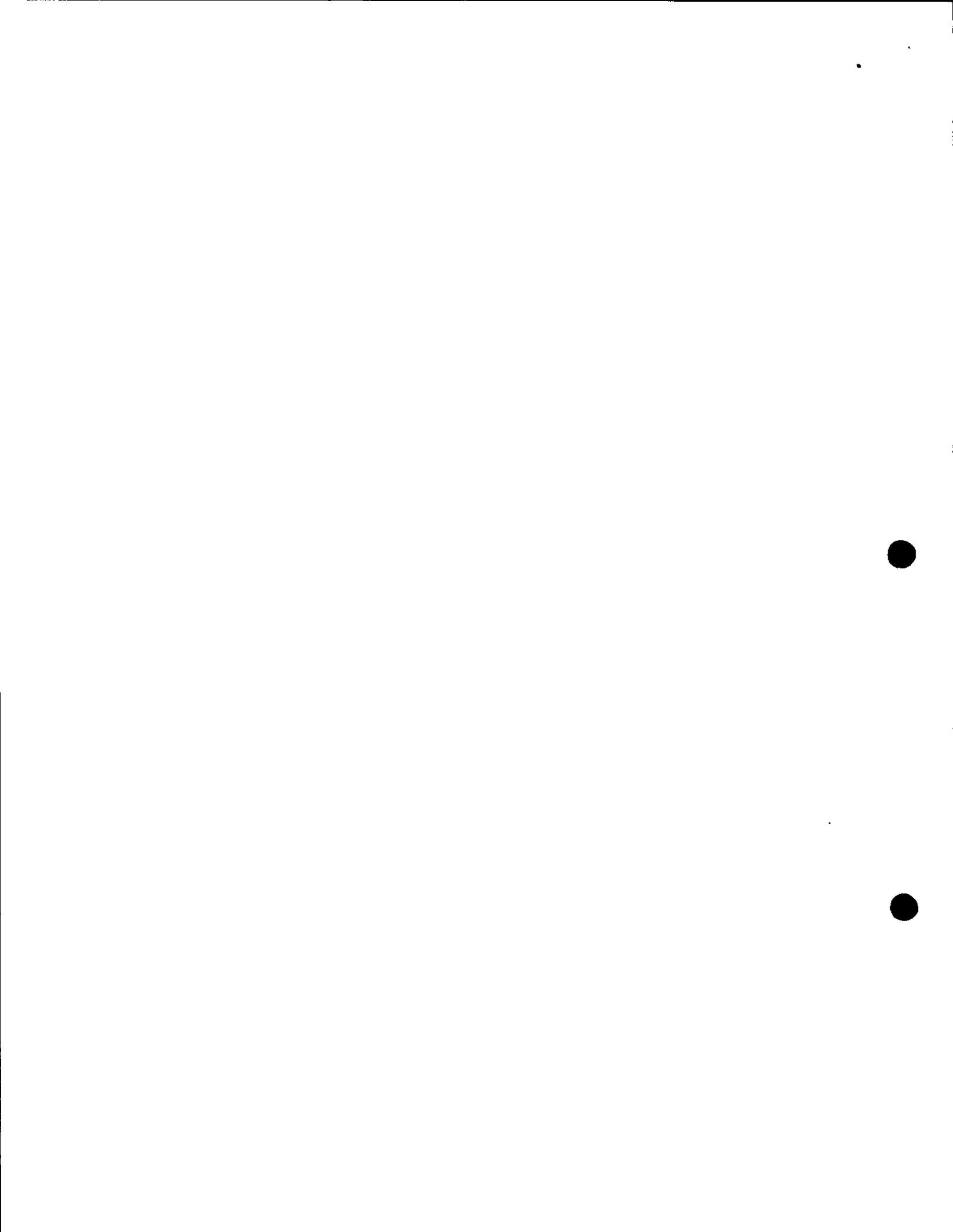
Que mediante Resolución No. GNR 118842 del 3 de abril de 2014 la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES reconoció unos incrementos pensionales por persona a cargo a favor del señor **ZAMBRANO SERRATO GERARDO**, identificado con CC No. 12,075,105 por su cónyuge a cargo la señora **LIZCANO CUADRADO LUZ MARINA** identificado con CC No. 40757759 en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 13 de diciembre de 2011 dentro del proceso radicado No. 11001310501520110014700.

Que mediante Resolución No. GNR 413073 del 28 de noviembre de 2014 la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES solicitó al demandante que ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la nómina de abril de 2014.

Que obra en radicado No. 2019_9102351-2017_5849130 fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 13 de diciembre de 2011 dentro del proceso radicado No. 11001310501520110014700.

Que el JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA mediante fallo de fecha 13 de diciembre de 2011 ordena:

"... **PRIMERO:** DECLARAR que le asiste el derecho al demandante, señor **GERARDO ZAMBRANO SERRATO**, identificado con C.C. No. 12.075.105, el incremento del 7% y 14% respectivamente, sobre el salario mínimo legal



151

SUB 265457
26 SEP 2019

mensual vigente, por su compañera permanente, e hijo menor, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la parte demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representada legalmente para estos efectos por GLORIA LUCIA OROZCO BEJERANO, o por quien haga sus veces, a reconocerte y pagarle al demandante **GERARDO ZAMBRANO SERRATO**, los incrementos pensionales por persona a cargo, en las cuantías y valores para cada uno de los años reseñados en la parte motiva de este proveído. Sumas que deberían ser indexadas, aplicando la formula reseñada en la considerativa, desde cuando se reconoció la obligación hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Tásense

QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes en la forma establecida en el Acuerdo No. PSAA11 7731 de febrero 25 de 2011de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..."

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 26 de septiembre de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA radicado No. 11001310501520120028300, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y con radicado No. 11001310501520110014700, y en especial se evidencia la existencia del Título Judicial:

TITULO	VALOR	FECHA	ESTADO
400100003767871	\$ 20.000.000,00	13/09/2012	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO



152

SUB 265457
26 SEP 2019

400100003955191	\$ 6.084.073,23	15/01/2013	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO
400100003955192	\$ 13.915.926,77	15/01/2013	PAGADO EN EFECTIVO
400100004890463	\$ 3.624.853,00	16/02/2015	PAGADO EN EFECTIVO
400100004890464	\$ 2.459.220,23	16/02/2015	PENDIENTE DE PAGO

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 09 de mayo de 2012, mediante el cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 14 de junio de 2012, mediante el cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ordenó seguir adelante la ejecución.
- Liquidación del crédito que incluye los incrementos pensionales causados hasta el 31 de agosto de 2012 junto con las costas para un total de \$13.315.926,77.
- Auto del 11 de diciembre de 2012, mediante el cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$13.315.926,77, aprobó las costas de ejecución por \$600.000,00 para un total de \$13.915.926,77, ordenó fraccionar el título judicial No. 400100003767871 así: uno por \$13.915.926,77 para el ejecutante y otro por \$6.084.073,23 como remanente.
- Actualización de la liquidación del crédito incluye los incrementos pensionales causados del 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014 junto con las costas para un total de \$3.624.853,00.
- Auto del 06 de octubre de 2014, mediante el cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA aprobó la actualización de la liquidación del crédito por \$3.624.853,00.
- Auto del 09 de febrero de 2015, mediante el cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ordenó fraccionar el título judicial No. 400100003955191 así: uno por \$3.624.853,00, para el ejecutante y otro por \$2.459.220,23 como remanente.

Que una vez revisado el aplicativo de nómina se evidencia que los incrementos pensionales reconocidos mediante Resolución No. GNR 118842 del 3 de abril de 2014 a favor del señor **ZAMBRANO SERRATO GERARDO**, identificado con CC No. 12,075,105 por su cónyuge a cargo la señora **LIZCANO CUADRADO LUZ MARINA** identificado con CC No. 40757759 en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 13 de diciembre de 2011 dentro del proceso radicado No. 11001310501520110014700, se incluyeron en nómina de abril 2014, y se han



153

SUB 265457
26 SEP 2019

venido cancelando oportunamente, no obstante no se han cancelado los incrementos sobre las mesadas adicionales.

Que por lo anterior se procede a reconocer unos incrementos pensionales por persona a cargo sobre las mesadas adicionales en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 13 de diciembre de 2011 dentro del proceso radicado No. 11001310501520110014700, y se tendrá en cuenta lo siguiente:

Que el joven **ZAMBRANO LIZCANO IVAN DARIO** identificado con T.I. No.94041010481, nació el 10 de abril de 1994 y cumplió la mayoría de edad el 10 de abril de 2012.

Que el Decreto 758 de 1990 establece:

ARTÍCULO 21. INCREMENTOS DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN Y VEJEZ. Las pensiones mensuales de invalidez y de vejez se incrementarán así:

a) En un siete por ciento (7%) sobre la pensión mínima legal, por cada uno de los hijos o hijas menores de 16 años o de dieciocho (18) años si son estudiantes o por cada uno de los hijos inválidos no pensionados de cualquier edad, siempre que dependan económicamente del beneficiario.

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguiente(s) persona(s) a cargo:

LIZCANO CUADRADO LUZ MARINA identificado con CC No. 40757759, en calidad de cónyuge y/o compañero permanente. Cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.

- El retroactivo estará comprendido por:

a) La suma de **\$1.000.950,00** por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la mesada adicional de junio y diciembre causados desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2019, liquidados por Colpensiones, así:

Mesada adicional	Incremento 14%
dic-14	\$86.240,00
jun-15	\$90.209,00
dic-15	\$90.209,00
jun-16	\$96.524,00
dic-16	\$96.524,00
jun-17	\$103.280,00
dic-17	\$103.280,00
jun-18	\$109.374,00
dic-18	\$109.374,00



SUB 265457
26 SEP 2019

jun-19	\$115.936,00
Total	\$1.000.950,00

Lo anterior teniendo en cuenta que con la actualización de la liquidación del crédito se cancelaron los incrementos hasta 31 de julio de 2014 sobre 14 mesadas.

Que teniendo en cuenta que **ZAMBRANO LIZCANO IVAN DARIO** identificado con T.I. No.94041010481, nació el 10 de abril de 1994 y cumplió la mayoría de edad el 10 de abril de 2012 y los incrementos pensionales por la señora **LIZCANO CUADRADO LUZ MARINA** identificado con CC No. 40757759 se ingresaron en nómina a partir del 1 de abril de 2014 y la actualización de la liquidación del crédito incluyó dichos incrementos hasta el 31 de julio de 2014 se evidencia la existencia de un pago de lo no debido razón por la cual se remite copia del presente acto administrativo a la SUBDIRECCION V, con el fin de que sea esta subdirección quien determine cuál es la Dirección competente para iniciar los trámites y acciones pertinentes.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de Nómina de Pensionados se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 13 de diciembre de 2011 dentro del proceso radicado No. 11001310501520110014700, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 13 de diciembre de 2011 dentro del proceso radicado No. 11001310501520110014700 y CPA y CA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución No. GNR 118842 del 3 de abril de 2014 y dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 13 de diciembre de 2011 dentro del proceso radicado No. 11001310501520110014700 y en consecuencia, reconocer unos incrementos pensionales por persona a cargo de

154



155

SUB 265457
26 SEP 2019

una pensión de vejez sobre las mesadas adicionales a favor del señor **ZAMBRANO SERRATO GERARDO**, identificado con CC No. 12,075,105, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de octubre de 2019 = \$828,116
Valor incremento del 14% mensual 2019 = \$ 115,936.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	1,000,950.00
Valor a Pagar	1,000,950.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201910 que se paga en el periodo 201911 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en la NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerencia de Nómina de esta Administradora de Pensiones - COLPENSIONES, el pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo sobre las mesadas adicionales de junio y de diciembre, teniendo en cuenta un total de 14 incrementos anuales.

ARTÍCULO QUINTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 13 de diciembre de 2011 dentro del proceso radicado No. 11001310501520110014700, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar que el retroactivo causado hasta el 31 de julio de 2014 por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 13 de diciembre de 2011 dentro del proceso radicado No. 11001310501520110014700, ya se encuentra cubierto en virtud del pago de los títulos judiciales No.400100003955192 y No.400100004890463 dentro del proceso ejecutivo No. 11001310501520120028300, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la SUBDIRECCION V, para lo pertinente conforme lo indicado en la parte motiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ZAMBRANO SERRATO GERARDO** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no procede recurso alguno.



SUB 265457
26 SEP 2019

156

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANNEDH OSMARY BECERRA BELTRAN
ANALISTA COLPENSIONES

LUISA FERNANDA PERDOMO LOSADA

COL-VEJ-203-503,1